

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 422

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL Nº 201 (LEY ELECTORAL).

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 057 PERIODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO SRA. MARIA PAULA CENA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 201 (LEY ELECTORAL).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Sr. Presidente

Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1143	10 SEP 2012	HORA 15:45
FIRMA		



Sin arrogarnos ninguna representación, sino apelando a nuestra propio análisis del proceso político-institucional desarrollado en nuestra Patria a partir del año 2003, es que nos permitimos dirigirnos a Usted y, por su intermedio, al conjunto de legisladores, a los efectos de la presentación de un anteproyecto de ley cuyo objetivo es introducir una modificación a la Ley N° 201 que busca ampliar los derechos de ciudadanía a jóvenes a partir de los dieciséis años, como modo de fortalecer la base de sustentación de la democracia por la que miles y miles de argentinos, en particular jóvenes y trabajadores, ofrecieron sus vidas para su retorno.

La única garantía para conservar, y aún profundizar, el sistema democrático, es, justamente, logrando cada vez mayor participación de todos los sectores de nuestro pueblo. Y, en ese sentido, es por demás notoria la irrupción de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida, en especial del político.

Por ello, el sentido del anteproyecto es incentivar esa participación sin que resulte una obligación, una mayor carga de responsabilidad sobre los jóvenes a partir de los dieciséis años.

El voto optativo para jóvenes entre los dieciséis y los dieciocho años, viene a concluir una etapa de institucionalización en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la que, recién a partir de su provincialización, hace poco más de veinte años, los fueguinos podemos elegir a la totalidad de nuestros gobernantes y representantes.

Sin otro particular, y a la espera que el presente sea tomado por nuestros legisladores, saludamos a Usted y a todos los parlamentarios, muy atentamente.-

Contacto: jpdescamisadostierradelfuego@hotmail.com

Paula: 2901417060

Jorge: 2901490782

MARIA PAULA CENA
29.903.481

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 SEP 2012	
N° 057	HS. 950
FIRMA	

Jorge Montzou
29.674.699



*ASE A S.L Y
CONOCIMIENTO DE
BLOQUES*

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Largo ha sido, y es, el camino emprendido por el pueblo argentino en la búsqueda de la conquista de derechos.

Como fueguinos, alcanzamos la igualdad de los derechos ciudadanos relativo al voto, recién a partir de 1991. Antes de eso, estábamos privados de elegir nuestro gobernador y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur carecía de representación federal en la Cámara de Senadores de la Nación y teníamos menguada nuestra participación en la Cámara de Diputados.

Aunque algunos habitantes de estas tierras australes pensaban más en sus propios intereses que en la necesidad de equiparar derechos establecidos para el resto de los argentinos, muchos otros bregaban por la provincialización que daría autonomía de modo tal para que sea el propio pueblo fueguino quien determinara el rumbo que debiera tomar Tierra del Fuego, mediante la elección directa de sus autoridades.

El derecho al voto, entonces, va de la mano de la incorporación de otro derecho: el de la plenitud de ciudadanía de vastos sectores sociales.

Así, se pasó del voto calificado al del secreto y obligatorio, con padrón electoral, más no universal, que se consigue a partir de la sanción de la Ley 13.010, en 1947. Hasta allí, las mujeres padecían una incomprensible discriminación.

Esa marginación del cincuenta por ciento del electorado que significaba la prohibición del voto femenino, es paradigmático y revela la reticencia de sectores retrógrados de la sociedad a establecer derechos a sujetos que estiman "inferiores" en la escala de intervención de la vida política, entre otros ámbitos.

Fue Eva Perón, con su fuerza y decisión, más un gobierno que ampliaba derechos casi a diario, que quiebran esa marginación de las argentinas y construyen más y mejor democracia con su integración y participación.

Es a partir de la sanción de la llamada Ley Sáenz Peña que los argentinos comienzan a votar a partir de los 18 años, aunque la mayoría de edad quedaba establecida en los 21 y es con la ley 26.579, sancionada en 2009 en que se establece a los 18 años.

Es decir que, a través de la continua práctica de la vida institucional de Argentina, la base de participación en las elecciones de las autoridades, se ha ampliado significativamente.



Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Es precisamente ampliando esa base de participación política, que se consolida el proceso institucional y avanza en una democracia social, donde intervienen nuevos sujetos que, al calor de la historia, irrumpen como actores, también, de los nuevos tiempos.

Así, los jóvenes que son el futuro, pasan a ser protagonistas y hacedores del presente, absolutamente aptos para encarar nuevos desafíos, a partir de la habilitación política que significa la posibilidad de ejercer el voto.

Qué duda cabe que, al haber traspasado la primera década del siglo veintiuno, los jóvenes de 16 años cuentan con la madurez intelectual como para discernir sobre una decisión que los involucra en forma directa.

Tomamos a esos jóvenes como sujetos con derecho a elegir a sus representantes, de modo optativo y no como imposición, para evitar la carga de esa responsabilidad a quien no quiera ejercerla, auspiciando, eso sí, la participación de quienes quieran asumir, a esa edad, el ejercicio de la plena ciudadanía.

Se han abierto en la Argentina cauces que comienzan a desbordar de participación juvenil, con la frescura e intrepidez de quienes buscan su lugar en una sociedad que se transforma a sí misma, incorporando nuevos derechos y restaurando otros, poniendo en valor el protagonismo de quienes no se resignan ni bajan los brazos y que, por el contrario, avanzan sin prisa y sin pausa en la conquista de una Nación libre y de una sociedad más justa.



JP DESCAMISADOS

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley N° 201 por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente Ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el Padrón Electoral respectivo”.

Artículo 2°.- Sustitúyase el inciso a) del Artículo 13° de la Ley N° 201 por el siguiente texto:

“a) Los jóvenes entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años y los mayores de setenta (70) años;”.

Artículo 3°.- De forma.-



Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur